



E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00692 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	EDELMIRA BAENA RIVERA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	19/01/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00342 00	Verbal	GAS NATURAL DEL ORIENTE - GASORIENTE S.A. E.S.P.	PETROCO S.A.	Auto de Tramite ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FLOR ELVA BARCENAS JAIMES	Auto suspende proceso	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	GERARDO ARDILA SANCHEZ	Auto Requiere Apoderado	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	GERARDO ARDILA SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto ordena emplazamiento	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	JAIRO AUGUSTO ARDILA ANGARITA	EDWIN ANDRES AMAYA SILVA	Auto decide recurso	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00405 00	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00405 00	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA	Auto decreta retención vehículos	19/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00440 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	LUIS ENRIQUE GIRALDO QUEVEDO	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00513 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GERVACIO MANUEL BALLESTEROS ALVAREZ	Auto de Tramite	19/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00576 00	Monitorio	DENERIETH XIMENA ESPINEL MESA	JEFERSON CALIMAN GARCIA	Auto Requiere Apoderado	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN JESUS MENDEZ CARVAJAL	HUGO DUARTE FONSECA	Auto termina proceso por Pago	19/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00721 00	Verbal	CANGURO INTERNATIONAL S.A.	JOSE ISRAEL DIAZ AVELLA	Auto inadmite demanda	19/01/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Demandado	Luis Enrique Giraldo Quevedo
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00440-00

En atención al memorial presentado por el demandante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, a través del **ASESOR JURÍDICO DE LA RECTORÍA**, en condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, coadyuvado por su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** en contra de **LUIS ENRIQUE GIRALDO QUEVEDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que no se ordenaron medidas cautelares, de ahí que no habrá a levantamiento alguno.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0757906e59b082a401f35b3cab56dc52cbe50141174a0c3b9ff6866f3cd9651**

Documento generado en 18/01/2023 09:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gervacio Manuel Ballesteros Álvarez
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00513-00

Ténganse en cuenta que el demandado **GERVACIO MANUEL BALLESTEROS ÁLVAREZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 25 de noviembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5058a4dde92996ec46b2756e0e94383a531162eccc09b23904d0ecde09766861

Documento generado en 19/01/2023 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 09 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Denerieth Ximena Espinel Mesa
Demandado	Jeferson Caliman García
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00576-0

La apoderada de la parte demandante aporta memorial de notificación personal obrante a PDF No. 17 en el que se observa que fue remitido el mensaje únicamente al correo electrónico de este despacho. Al abrir el enlace “Ver contenido del correo electrónico /Enviado por HELIANA MARIA GIL”, ciertamente se lee:

“Por medio del presente y en virtud del auto de trámite del 9 de diciembre de 2022, **me permito enviar nuevamente para conocimiento del demandado** y del juzgado la notificación personal de la demanda dentro del proceso radicado 68001-40-03-029-2022-00576-00”

(negrilla propia)

Puede corroborarse la remisión de los anexos que la norma describe, pero, a pesar de que el texto mencione que nuevamente envía la comunicación al demandado, no se observa que la misiva hubiese sido remitida al accionado. Véase:

Notificación personal 68001-40-03-029-2022-00576-00

HELIANA MARIA GIL <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 12/01/2023 9:50

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De contera, el diligenciamiento aportado no será tenido en cuenta, y se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora para arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos, la demanda, anexos y auto que admitió la demanda, debidamente cotejados, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd278d1e790b26460500fa31c543d92f84be31a7e9e460a63adff6eb647361bd**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cristhian Jesús Méndez Carvajal
Demandado	Hugo Duarte Fonseca
Asunto	Auto Termina Proceso Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00611-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del demandante **CRISTHIAN JESÚS MÉNDEZ CARVAJAL**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CRISTHIAN JESÚS MÉNDEZ CARVAJAL** en contra de **HUGO DUARTE FONSECA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

Respecto del embargo del vehículo de placas LGV-379, adviértase en la comunicación direccionada al parqueadero que el rodante deberá ser entregado a su propietario.

TERCERO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** a la abogada **SONIA ESPERANZA LIZARAZO DE MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.299.938 la suma de \$ 772.000. Cifra contenida en los títulos judiciales, los cuales se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9b624309ab1733540b110b065e20009f80c69ab21bf2147ecd1109b459fd7**

Documento generado en 19/01/2023 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal
Demandante	Canguro Internacional S.A.
Demandado	José Israel Díaz Abella
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00721-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACLÁRESE el acápite de peticiones en el sentido de indicar el tipo de indemnización que se solicita, advirtiéndole que deberá precisar si de lo que se trata es de un daño emergente o un lucro cesante y en cualquier caso, deberá acotar si obedece a uno de estos perjuicios en su fase de consolidado o pasado, ora ya como futuro. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1613 del Código Civil y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ACLÁRESE el acápite del juramento estimatorio, atendiendo para ello, lo descrito en el numeral anterior, debiendo discriminar cada uno de los conceptos reclamados como indemnización. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. A propósito de lo enunciado en el numeral primero, PRECÍSESE el capítulo de los hechos de la demanda en el sentido de señalar si ha ya se ha pagado alguna suma de dinero al señor José Israel Díaz Abella o por el contrario es tan solo una expectativa dicho pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bbfca0fac39bd6c74552f9e16b5920d886fb60250ef08d26b52b83fc2684b3**

Documento generado en 19/01/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coomultrasan
Demandado	Edelmira Baena Rivera y Felipe Marulanda Baena
Asunto	Auto Niega Tomar Nota
Radicado	68001-40-03-029-2017-00692-00

Examina el Despacho el oficio No. 1665 del 15 de diciembre de 2022, procedente del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA que milita en PDF No. 02.

Una vez revisado el expediente se observa que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de 17 de abril de 2018, el cual quedo debidamente ejecutoriado.

En virtud de lo anterior, el despacho NO TOMA NOTA del embargo del remanente deprecado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, para el proceso que allá se adelanta con radicado 68001-40-03-027-2022-00729-00 en contra de EDELMIRA BAENA RIVERA.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823b50e93ce407d3ad3d83d9d0d33fe103ec3b8b65c960220cd11d927f7929d9
Documento generado en 19/01/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Petroco S.A. y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00342-00

Por ser procedente conforme lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P., se acepta el desistimiento del recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2022.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2843a1d6b1f4bf8c0dadcc1784fd20df68d57f82fdc2ebadccc518aa8f853c94
Documento generado en 19/01/2023 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Flor Elva Barcenas Jaimes y otros
Asunto	Auto Suspende Proceso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00023-00

En memorial que milita en los archivos digitales No. 32-35 del C-1, la operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga comunica que mediante Auto No. 01 del 15/12/2022 se aceptó el proceso de negociación solicitado por **FLOR ELVA BÁRCENAS JAIMES** y que por lo tanto deprecia que se obre de conformidad a lo preceptuado en el artículo 545 del C.G.P.

Por encontrarse ajustado a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se ordena la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO ÚNICAMENTE** respecto de la demandada **FLOR ELVA BÁRCENAS JAIMES**.

En virtud del canon 547 del C.G.P., se seguirá adelante el presente proceso en lo que refiere a los demandados **KELLY JOHANNA DUARTE BÁRCENAS** y **JOSÉ MÉNDEZ BELTRÁN**, salvo manifestación expresa en contrario de la parte demandante.

Consecuentemente se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 06/10/2022 y realice la gestión de notificación del señor **JOSÉ MÉNDEZ BELTRÁN**.

Líbrese el oficio que corresponda al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff5df2af87874ec9b06659203ea250fd4f693b27fe19c79d3c0604afc08f45**

Documento generado en 19/01/2023 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Natalia Andrea Barajas Grimaldos y otro
Asunto	Auto Requiere Aviso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00139-00

Atendiendo al memorial que precede (PDF No. 23-26), mediante el cual la abogada de la parte actora arrima la citación enviada al ejecutado **GERARDO ARDILA SANCHEZ** y observándose que la misma fue recibida, se **REQUIERE** a la parte actora para que dirija el **AVISO** conforme lo demanda el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73da78023e7539eb1caf87fe8003d2bc10a815684f76855ef1f2d9003a23518**

Documento generado en 19/01/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Natalia Andrea Barajas Grimaldos y otro
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00139-00

En atención a la solicitud de emplazamiento (PDF No. 27-30) deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **NATALIA ANDREA BARAJAS GRIMALDOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la demandada **NATALIA ANDREA BARAJAS GRIMALDOS** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98e4eccf337cd6878c84e628e0664a0128184ca77d515a829f58864a150edbde
Documento generado en 19/01/2023 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del demandado **RAÚL ACEVEDO PORRAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del demandado **RAÚL ACEVEDO PORRAS** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría INCLÚYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2303532ff9566be953135417aac93b89221e462e87aa156250003645b064884f

Documento generado en 19/01/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Augusto Ardila Angarita
Demandado	Edwin Andrés Amaya Silva
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2022-00207-00

IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso impetrado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto calendado del 11 de noviembre de 2022, que declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado el 16 de septiembre de 2022.

Indica el recurrente que, el despacho judicial incurrió en un defecto sustantivo o material al aplicar el numeral 1 artículo 317 sin tener en cuenta que el mismo expresa *“El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que el demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares”*, pues según el abogado las medidas cautelares contra el aquí demandado aún no se encuentran consumadas por lo que no era procedente requerir so pena de desistimiento tácito.

Aunado a lo anterior, asegura que dio cumplimiento al requerimiento hecho por el juzgado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, afirmando que el día 16 de noviembre de 2022, remitió correo electrónico notificando al demandado.

Por lo anterior, solicita reponer la decisión y de no ser atendida su petición, se concede la alzada vertical.

OPUGNACIÓN

No hubo necesidad de correr traslado del recurso como quiera que la parte demandada no se ha notificado aún, por lo que se procederá a su resolución, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el recurso de reposición impetrado contra el auto adiado el 9 de noviembre de 2022 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del estatuto adjetivo civil.

Por otra parte, el artículo 317 del C.G.P establece los requisitos para decretar el desistimiento tácito, en lo que interesa para este caso, así:



“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, *se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo arriba mencionado, se tiene que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 este despacho decretó como única medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el ejecutado EDWIN ANDRÉS AMAYA SILVA, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, frente a lo cual, el pagador en memorial allegado vía correo electrónico el día el 23 de junio de 2022¹ informó que tomaba nota de dicho embargo, quedando a la espera de realizar el correspondiente descuento, atendiendo a que el ejecutado cuenta con embargos registrados con antelación sin que a la fecha cuente con capacidad salarial.

Entonces se advierte con claridad que le asiste razón al abogado al indicar que las medidas cautelares no se encuentran consumadas, pues si bien el pagador tomó nota del embargo y retención ordenado por este despacho, lo cierto es que no se ha hecho efectiva la medida cautelar, pues a la fecha no se ha realizado descuento alguno a favor del presente proceso, ello teniendo en cuenta que, como lo indicó el pagador, el aquí demandado no cuenta con capacidad salarial, lo que traduce en que el cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P., pues a la fecha no se ha materializado la cautela.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado en el numeral primero inciso final del artículo 317 del C.G.P., como quiera que no se ha consumado la medida cautelar aquí decretada se hace necesario revocar la providencia proferida el pasado 11 de noviembre de 2022.

Por otra parte, el abogado asegura haber cumplido con la carga de notificar efectivamente al aquí demandado, sin embargo, revisando el trámite de notificación surtido dentro del presente proceso, se encuentra que la constancia de envío allegada, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que la parte demandante no arrió los documentos remitidos con la comunicación electrónica, esto es, la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados, ni la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se insta al togado a que proceda a notificar a la parte demandada, cumpliendo con los requerimientos plasmados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado

¹ Pdf 08 cuaderno medidas cautelares



Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 11 de noviembre de 2022, en virtud de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR al abogado demandante a que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d0c50d8e8d096faac9698d3f6efba81540cfb54c7ec972507cd141c3b4d2c3**

Documento generado en 19/01/2023 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Yohana Yaneth Badillo Pulido
Demandado	Alexander Ojeda González y otros
Asunto	Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00405-00

Cumplido el emplazamiento de los ejecutados **ALEXANDER OJEDA GONZÁLEZ, HERMINDA RODRÍGUEZ LAGUNA, KATERINE TRILLOS DUARTE y LINA MARCELA RODRÍGUEZ LAGUNA** como fuera ordenado en auto de fecha 10/10/2022 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **ALEXANDER OJEDA GONZÁLEZ, HERMINDA RODRÍGUEZ LAGUNA, KATERINE TRILLOS DUARTE y LINA MARCELA RODRÍGUEZ LAGUNA** al auxiliar de la justicia **DANIEL MILLAN MILLAN** identificado con T.P. 259453 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3f6efecc41948d57c26ad1191fa7b467e4e5d17045f4af14c2598ff5480f6**
Documento generado en 19/01/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Yohana Yaneth Badillo Pulido
Demandado	Alexander Ojeda González y otros
Asunto	Decreta Inmovilización
Radicado	68001-40-03-029-2022-00405-00

Teniendo en cuenta que el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa DJR-19F de propiedad de KATERINE TRILLOS DUARTE identificada con la C.C. No. 1.003.091.909, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placa DJR-19F de propiedad de KATERINE TRILLOS DUARTE identificada con la C.C. No. 1.003.091.909 de conformidad con el artículo 595 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL SIJÍN-AUTOMOTORES, para que lleve a cabo la orden de APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa DJR-19F y una vez ello ocurra se proveerá sobre el secuestro.

Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la CIRCULAR DESAJBUC22-57, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

- BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18 Nombre del parqueadero: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA Teléfonos: (601) 7032051 – (601) 8054113 – 3005443060 - 3102881722

Correo electrónico: judiciales@siasalvamentos.com
asistencia@siasalvamentos.com
juridica@siasalvamentos.com
contabilidad@siasalvamentos.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169e5c5b8c74087d9af5fe50d3063be37c01c09e0ef8753b22e65796a3c4f3d0**

Documento generado en 19/01/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>